

**TÉNGASE POR PRESENTADOS
DESCARGOS; TENGASE POR
ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS;
ÁBRASE TÉRMINO PROBATORIO Y FÍJA
PUNTO DE PRUEBA.**

ROL N°05/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en los Decretos N° 32, de 2017, N°248 de 2020 y Decreto N°412, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juegos; Oficio Ordinario N°896 de 19 de mayo de 2024; la carta PAC 088 de 5 de junio de 2024 de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A.; la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Oficio Ordinario N°896, de 19 de mayo de 2024, de esta Superintendencia, se formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** por las situaciones que se exponen:

a) No habría dado cumplimiento a las instrucciones contenidas en numeral 2.7 de la Circular N°13 de 30 de diciembre de 2010, que imparte instrucciones sobre el conocimiento, tramitación y resolución de los reclamos interpuestos en contra de los casinos de juegos autorizados conforme a la Ley N°19.995 y casinos municipales, debido a que, en cuatro expedientes, no entregaron una respuesta consistente ni resuelven el reclamo presentado por los clientes, a saber:

- Reclamo N° 2 de 2023, la sociedad operadora no se refiere a la situación que plantea el cliente sobre créditos promocionales.
- Reclamo N° 30 de 2022, la sociedad operadora informa situación relativa a la revisión de cámaras contraria a la normativa vigente.
- Reclamo N°35 de 2022, la sociedad operadora no remite la carta de respuesta enviada al reclamante.
- Reclamo N° 39 de 2033, la sociedad operadora se negó a revisar CCTV a solicitud del reclamante.

b) No habría dado cumplimiento a las instrucciones dispuestas en los numerales 2.1., 2.3. y 3.3.2. de la Circular N°33, de 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego, por cuanto:

- El anexo 3B, versión 122, presenta entre sus registros 4 máquinas de azar para las cuáles no se señala si están en bodega o si fueron dadas de baja e identifica de forma errónea el número de serie de tres máquinas de azar, su implementación fue realizada el 17 de enero de 2023 y su notificación de implementación fue realizada el 17 de agosto de 2023 en la plataforma SAYN, fuera del plazo que señala la circular.

- El anexo 3C, versión 33, identifica de forma errónea el número de máquinas de azar vinculadas al pozo progresivo N°76 y su implementación, fue notificada fuera de plazo.

Segundo) Que, con fecha 19 de mayo de 2024, se notificó mediante correo electrónico el oficio de formulación de cargos, individualizado en el considerando precedente al gerente general de la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** en la dirección electrónica registrada en esta Superintendencia.

Tercero) Que, mediante su presentación PAC 088/2024, de fecha 5 de junio de 2024, la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, estando dentro de plazo, presentó sus descargos solicitando *“se absuelva a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. del cargo contenido en el Oficio Ordinario 896/2024 asociado al ROL 05/2023, en lo que respecta al literal A) del numeral 2.1 respecto del eventual incumplimiento del numeral 2.7 de la Circular N°13, o en subsidio, aplicar la sanción de menor entidad o la multa más baja. Asimismo, respecto del cargo presentado en la letra B) del numeral 2.1 del Oficio de Cargos, respecto a los incumplimientos de los numerales señalados de la Circular N°33 de fecha 6 de febrero de 2013, se absuelva a mi Representada en los puntos que ahí se mencionan, o en subsidio, aplicar la sanción de menor entidad o la multa más baja y se tenga por allanado en los puntos que se señalan.”*

Cuarto) Que, en términos generales, la sociedad operadora señaló en sus descargos, principalmente:

- a) Respecto del primer cargo, que no ha incumplido lo previsto en las instrucciones contenidas en el numeral 2.7 de la Circular SCJ N°13 y efectúa el análisis caso a caso de los reclamos individualizados en el oficio de formulación de cargos.
- b) Con relación al segundo cargo que, se allana parcialmente indicando que los errores y falta de información detectados se traducen sólo en el envío de formulario a la SCJ y no en la información registrada en el sistema SIOC.

Asimismo, la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, indicó que es necesario tener en consideración, en el procedimiento sancionatorio, la falta de reincidencia en las materias que lo motivan debido a que las situaciones son excepcionales y no constituyen una práctica o conducta instaurada en el desarrollo de la actividad de la sociedad operadora.

Por último, adjunta copia autorizada de escritura pública de fecha 26 de junio de 2019, donde consta la calidad de gerente general y representante legal de la sociedad **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, solicitando que se tenga por acompañado y se autorice el poder para actuar en el presente proceso.

Quinto) Que, en conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 55 de la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, *“recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días”.*

Sexto) Que, de un análisis de los descargos formulados por la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** resulta posible concluir que, en la especie, respecto los cargos formulados y atendido el tenor de las alegaciones y afirmaciones realizadas por la operadora en los descargos y que constan en estos autos infraccionales, existen hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes y, por ende, resulta necesario abrir un término probatorio, en los términos establecidos en el literal f) del inciso 1 del artículo 55 de la Ley N° 19.995.

Séptimo) Que, con relación al documento que la sociedad operadora **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** solicita tener por acompañado, este será incluido en el expediente del presente procedimiento administrativo, como se pide.

Octavo) Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR PRESENTADO, dentro de plazo legal, el escrito de descargos señalados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- ÁBRASE un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, fijándose como hecho sustancial, pertinente, y controvertido el siguientes:

- a. Efectividad de que la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A no habría dado cumplimiento a las instrucciones contenidas en numeral 2.7 de la Circular N°13 de 30 de diciembre de 2010, que imparte instrucciones sobre el conocimiento, tramitación y resolución de los reclamos interpuestos en contra de los casinos de juegos autorizados conforme a la Ley N°19.995 y casinos municipales, debido a que, en cuatro expedientes, individualizados en el oficio de formulación de cargos y en el considerando primero letra a) de esta resolución, no entregaron una respuesta consistente ni resuelven el reclamo presentado por los clientes,.
- b. Efectividad de que la operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. habría dado cumplimiento a las instrucciones dispuestas en los numerales 2.1., 2.3. y 3.3.2. de la Circular N°33, de 6 de febrero de 2013, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras acerca de la notificación e implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo de su casino de juego, respecto del anexo 3b versión 122 y Anexo 3C versión 33, de la forma que se indica en el oficio de formulación de cargos y en el considerando primero letra b de esta resolución.

3.- AGRÉGASE AL EXPEDIENTE la documentación adjunta consistente en la copia autorizada de escritura pública de fecha 26 de junio de 2019, donde consta la calidad de gerente general y representante legal de la sociedad **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**

4.- TÉNGASE PRESENTE el poder para actuar en el presente proceso del Gerente General de la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. del Sr. Daniel Federico Lorca, cédula nacional de identidad N°24.598.637-8

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.

Distribución

- Sr. Gerente General Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- División Jurídica SCJ
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes SCJ

